



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 02359-2005-PA/TC
PIURA
EDUARDO MASÍAS CORREA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de mayo de 2006, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados García Toma, Alva Orlandini y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Masías Correa contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 309, su fecha 9 de febrero de 2005, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de setiembre de 2004, el recurrente interpone acción de amparo contra la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira Piura, solicitando que se le reponga en su puesto de trabajo y se le paguen las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que ingresó en la emplazada el 9 de febrero de 1976 y que laboró en forma ininterrumpida, hasta el 31 de julio de 2004, como encargado del almacén y patrimonio, en el Área de Abastecimiento y Servicios Generales de la Oficina de Administración.

La emplazada deduce la excepción de incompetencia y contesta la demanda alegando que corresponde a los juzgados de trabajo resolver la controversia por estar relacionada con materia laboral, y que la extinción del vínculo laboral obedeció al vencimiento del contrato del recurrente.

La Procuradora Pública del Gobierno Regional Piura contesta la demanda manifestando que los contratos sujetos a modalidad no generan estabilidad laboral.

El Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, con fecha 15 de octubre de 2004, declara infundada la excepción propuesta y fundada la demanda, considerando que el demandante superó los cinco años de servicios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda argumentando que el recurrente cobró sus beneficios sociales y su CTS (Compensación por Tiempo de Servicios), por lo que su relación laboral quedó extinguida.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****FUNDAMENTOS**

1. De acuerdo con los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la STC 0206-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante en virtud de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, procede evaluar si el demandante ha sido objeto de un despido arbitrario.
2. Conforme se observa de los documentos obrantes de fojas 109 a 117 del cuadernillo del Tribunal, con anterioridad a la fecha de la interposición de la demanda, el demandante cobró su CTS y demás beneficios sociales; por lo tanto, se extinguió definitivamente el vínculo laboral con la emplazada, toda vez que dicho beneficio social se paga cuando se produce el cese del trabajador, de conformidad con el artículo 44 del D.S. 001-97-TR.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)